

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020). En la fecha, se le informa a la señora Juez, que, dentro del presente proceso de SUCESIÓN, se está pendiente de reprogramar fecha para continuar con la realización de la diligencia de inventarios y avalúos; igualmente le hago saber que no se ha llegado la información solicita al ALCALDE MUNICIPAL DE MAICAO, así como tampoco se ha recibo aceptación del cargo de perito evaluador para el cual fue designado OSMAN GARCIA ORCASITA quien pertenece a la lista de auxiliares de la Justicia. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA.
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN.
DEMANDANTE	HILDA ESTHER RAMIREZ LOPEZ Y OTROS
CAUSANTE:	MIGUEL RAMIREZ LOPEZ.
RADICACIÓN:	444303184001-2018-00062-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar el día jueves quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020), a la hora de las nueve (09:00 A.M.), para continuar con la diligencia de inventario y avalúos.

Así mismo se les informa a las partes intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19.

Advirtiéndoles a las partes que deberán aportar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes con antelación, no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada como lo dispone el artículo 501 del Código de General del Proceso.

Por último, se ordena requerir al Auxiliar de la Justicia señor OSMAN GARCIA ORCASITA a fin de que se sirva manifestar a este Juzgado si acepta o no la designación que le fuera hecha como perito evaluador, y que fuera comunicada mediante oficio JPFM 0183 del 06 de febrero de 2020. Ofíciense.

Por último, se pone a conocimiento de las partes el informe allegado por secuestre señor JAVIER DAVID GONZALEZ RODRIGUEZ a folios 838 a 840 del cuaderno N° 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

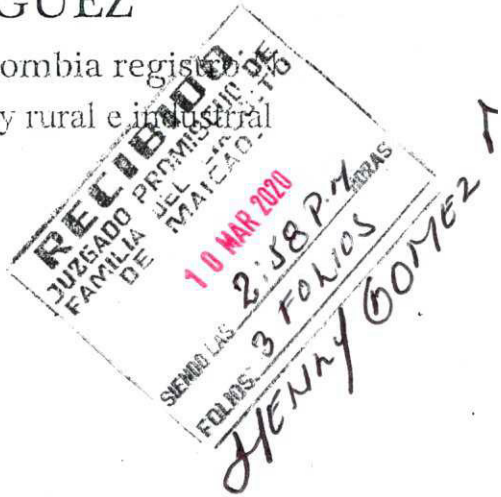
195a20af3436cae82665e37be4dfa896fe5f94c4aaec5eece93d72f3956e347f

Documento generado en 24/08/2020 06:25:20 p.m.

JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ

Auxiliar de la justicia, afiliado a corpolonjas de Colombia registro
R.N.A – CC. N. – 14-3009 Avalúos, inmueble urbano y rural e industrial
(Maquinaria y equipos)

Doctor:
YENI ALEXANDRA LOIZA ALZATE
Jues promiscuo de familia
Maicao – guajira
E. S. D.



REF	PROCESO SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	HILDA ESTHER RAMIREZ GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL RAMIREZ LOPEZ
RAD.	2018 -- 00062-00
ASUNTO	INFORME

JAVIER DAVID GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 12.625.253, mayor edad y vecino de esta localidad en calidad de auxiliar de la justicia acreditado por el consejo superior de la judicatura mediante acuerdo 1518 de agosto del 2002, modificado hoy por el acuerdo N° PSAA 10-7339 de 2010 de octubre 6 me dirijo ante su digno despacho con el respecto acostumbrado para rendir el siguiente informe.

Mediante oficio de fecha 16 de agosto del 2019, el mencionado juzgado resuelve nombrarme como secuestre del bien inmueble lote con construcción ubicado en la calle 20 N° 24-102 identificado con matricula inmobiliaria N° 222-6304 de la oficina de registro de instrumento público de Ciénaga Magdalena.

Con el debido respeto su señoría le manifiesto que la señora ERIKA GARCIA CARRILLO, en ningún momento ha sido nombrada administradora del bien inmueble enunciado, ya que se desempeña como mi secretaria en mi oficina el cual despacho, quien siempre ha sido mi colaboradora personal, ya que maneja muchos procesos donde me desempeño como auxiliar de la justicia, pero en ningún momento ha sido nombrada como administradora muy a pesar de que dentro de mis facultades como auxiliares de la justicia " secuestre" artículo 52 del C.G.P. , con el pleno conocimiento de poder designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. Siempre y cuando sean retribuidas y autorizadas por el juez. Con el debido respeto no he podido darle cumplimiento a la norma antes citada ya que he tenido problemas con otros herederos que han buscado las maneras de entorpecer el buen manejo a la misión encomendada por su despacho .

En caso de necesitar los dependientes necesarios lo hare bajo la solicitud previa ante el señor juez.

Con respecto a la terminación del contrato con el señor CATALINO BARROS, es necesario precisar lo siguiente:

Al recibir la propiedad de parte del señor Calixto Lavalle, este solo mediante escrito me hace entrega informándome la distribución de ella que estaba compuesta por tres apartamentos, tres locales comerciales, un parqueadero y un espacio arrendado a tercero utilizado como lavadero.

Se me informó que los apartamentos los tienen en arriendo los señores Ramírez González, al igual que los tres locales comerciales.

Se comprobó que en los tres locales funcionan negocios de la familia Ramírez González, en los dos primeros locales está el negocio LUBRICANTES MIGUELITO y en el tercer local funciona LUJOS Y POLARES ALEXANDER, cada local tiene de entrada dos puertas.

Cabe informar que al momento de recibir la propiedad, me encontré en el parqueadero los hermanos Ramírez Guerrero y los Ramírez Zúñiga.

En lo que respecta a la propiedad utilizada como parqueadero de vehículo y lavadero de vehículo, solo se me hizo mención del bien inmueble, pero no se me informó del estado de contrato de cada vehículo que permanecía parqueado y guardado en tal sitio, debido que quien tenía conocimiento era JAIDER RAMIREZ.

Al preguntarle al señor Jaider Ramírez, cuál era el tipo de contrato que se tenía con los propietarios de los vehículos que día a día eran guardados en el referido parqueadero, este solo me responde que su papa lo había dejado ahí.

Al preguntarle a los propietarios de los vehículos, ellos me respondían que le entregaría información solo al heredero JAIDER RAMIREZ, encontrándome atado para ejercer mi labor como secuestre y administrador.

Por otra parte, entregué en arriendo el lavadero al señor CATALINO BARRIOS, efectivamente se realizó un contrato. ¡Gran sorpresa! el señor Catalino, no solo se dedicaba a dirigir lo referente al lavadero de vehículo, sino que también cobraba arriendo por autorización del señor JAIDER RAMIREZ y ALEXANDER.

El señor Catalino se comprometió a adecuar las instalaciones eléctricas, ya que las existentes no representaban garantía de seguridad como se aprecia en el video, además utilizaba el parqueadero como taller y este no estaba contratado para ello. En todo momento me desautorizaba, convirtiendo sus actuaciones en un problema mayor ya que todo lo que pasaba en el parqueadero lo informaba a los señores Ramírez González.

El señor hacía cambio de aceite y los desechos los vertían a las alcantarillas, convirtiéndose en un problema ya de sanidad.

El servicio de Agua era compartido con los locales, no se tenía certeza a que contador se le facturaba, el consumo facturado no iba acorde con el gasto del mismo, corriéndose el riesgo que a futuro se sancionara al titular de la propiedad por parte de las empresas de suministro del servicio por consumo que no se facturó.

Son todos estos los motivos que me llevaron a dar por terminado el contrato de arriendo con el señor CATALINO. Además, el señor CATALINO se oponía a cancelar el cano de arrendamiento.

Por otra parte, en vista que los Ramírez González se oponen a cancelar el arriendo de los apartamentos y los locales comerciales, se oponen a la administración del parqueadero y continúan cobrando por el servicio de parqueo, doy la orden de cerrar el parqueadero después de las diez cuando esté lleno pero estos desautorizan mis órdenes ya que tienen llaves. Además, llegan personas extrañas distintas a los propietarios y choferes, esto se ha convertido en una situación algo peligrosa. Por sus constantes amenazas, me vi en la necesidad de instaurar denuncia penal en contra de ellos.

Esta situación me llevó a entregar en arriendo el parqueadero a MIGUEL ANGEL RAMIREZ GUERRERO, lo cual no fue bien recibido por los Ramírez González, quienes enseguida se opusieron.

La primera medida tomada por el señor Miguel Ángel Ramírez Guerrero fue informales a todos los propietarios que sacaran los vehículos porque no se respondería por estos, ya que los propietarios de los vehículos se negaban a entregar información sobre su tipo de contrato y forma de pago del servicio de parqueo.

3

Efectivamente aparecen los dueños de los vehículos y sacan sus automotores. La policía aparece y autoriza que se cierre el parqueadero y que se quede con las llaves uno de la familia Ramírez González, estos dejan en su nombre a Jairo Ramírez Gonzales y por el otro lado a el señor JOHN RAMIREZ.

Al otro día los señores Ramírez González no le permiten la entrada a John Ramírez, por eso la policía autoriza que se rompan los candados, haciendo valer su calidad de heredero. Por consiguiente, los Ramírez Guerrero presentan amparo policivo y este no fue atendido.

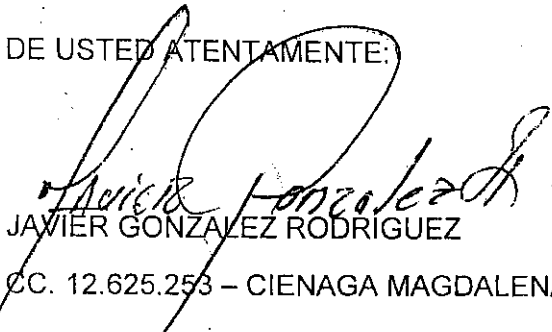
Por el contrario, los Ramírez González solicitan amparo policivo ante la inspección de policía de Ciénaga y tienen respuesta inmediata.

Hasta la fecha el parqueadero se encuentra cerrado bajo el cuidado de los Ramírez Guerrero, esperando la determinación que se tome por parte de la inspección de policía.

En cuanto al contrato con el señor MIGUEL ANGEL GUERRERO, dejo claro que en unas oportunidades los otros herederos manifestaron estar de acuerdo con mi decisión el cual lo ampare con un contrato de arrendamiento autenticado por notaria, con el objetivo de garantizarme en caso de un incumplimiento la recuperación del bien ante las autoridades competentes para hacerlo. Con respecto le manifiesto a usted que no se ha podido consignar dineros producto de los frutos de los bienes que administro, por la simple y sencilla razón que en estos momentos el parqueadero como tal se encuentra desocupado, por los motivos antes mencionados, el cual se corroboran en los videos que aporte en estos escritos, y sus producidos por parte de los otros locales, el cual se encuentran ocupados por los otros herederos RAMIREZ GONZALEZ y hasta el momento se han negado a suscribir contratos con el suscrito, en mi calidad de secuestre sino por el contrario, han mostrado un comportamiento grosero y amenazante, tal como lo manifesté anteriormente.

Con el debido respeto su señoría le doy respuesta a su solicitud de fecha, noviembre 26 del presente año muy a pesar de no haber sido notificado por su despacho como lo exige la ley, anexo CD y fotos del previo en mención, donde se demuestra todas las irregularidades originadas por el señor CATALINO BARROS, tales como conexiones fraudulentas de energía, las no garantía legales que tiene que cumplir, para el buen desempeño de la labor encomendada, ya que en ese parqueadero se guardaban vehículos con un alto valor comercial y que en caso de accidente, este señor CATALINO no tenía los medios para responder ante una calamidad como esta.

DE USTED ATENTAMENTE:


JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ

CC. 12.625.253 - CIENAGA MAGDALENA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMON. JUDICIAL

OFICINA SECCIONAL

Ciénaga, 20 DIC 2019

Presentado Por:
POR Javier David Gonzalez Rodriguez
Con CC. 12.625.253

I.P. No. 0

Jefe Oficina Asesor

